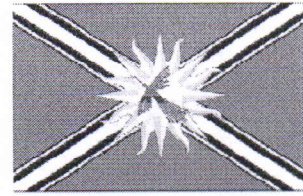




Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



## **EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, dos o más provincias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer su proceso de integración.

Que, conforme el art. 225 numeral 4 ibídem, los Gobierno Autónomos Descentralizados tienen potestad legal para crear personas jurídicas mediante acto normativo.

Que, según el Art. 260 de la Carta Fundamental, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, la Comisión de Legislación, mediante informe No. 063 de fecha 21 de diciembre de 2010, se pronuncia favorablemente a la creación de la Mancomunidad de los Gobiernos Provinciales del Centro Norte del Ecuador, entre las provincias de Manabí, Imbabura, Napo, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas y la aprobación del Convenio de Mancomunidad suscrito por los Señores Prefectos el 11 de junio del 2010, en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí; con la finalidad de coordinar acciones, optimizar la inversión de recursos y mejorar las condiciones de ejercicio de las competencias de las Corporaciones Provinciales.

En el ejercicio de la atribución que le confiere el inciso final del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador,

### **EXPIDE:**

#### **LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES DEL CENTRO NORTE DEL ECUADOR**

Art. 1.- El Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas constituye la Mancomunidad con los Gobiernos Provinciales de Imbabura, Manabí, Napo, Pichincha, de consuno con los demás Gobiernos Provinciales, como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al régimen de las instituciones del Estado y al Convenio de Mancomunidad suscrito con fecha 11 de junio del 2010.

Art.2.- El Prefecto Provincial incluirá para su aprobación en el Presupuesto Anual del Consejo la asignación permanente que se determine para el funcionamiento de la Mancomunidad y realizará los aportes financieros extraordinarios que se acuerden, previo informe correspondiente de la Dirección Financiera.